



**RESOLUCIÓN No. 3142 del 4 de diciembre de 2023  
ARMENIA, QUINDIO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICIÓN Y SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 2830 DEL 2 DE NOVIEMBRE DE 2023"**

**LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

**CONSIDERANDO**

Que el día siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023), el señor **ANTONIO ECHEVERRY** identificado con cédula de ciudadanía No. **70.564.639**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** del **CONDOMINIO CAMPESTRE AGUA BONITA**, identificada con el Nit **No. 801001541-3**, ubicado en la vereda **LA ALBANIA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, condominio consolidado por **36** predios y áreas comunes identificados con matrículas inmobiliarias **No. 282-2516 LOTE 1, 282-25517 LOTE 2, 282-25518 LOTE 3, 282-25519 LOTE4, 282-25520 LOTE 5, 282-25521 LOTE 6, 282-25522 LOTE 7, 282-25523 LOTE 8, 282-25524 LOTE 9, 282-25525 LOTE 10, 282-25526 lote 11, 282-25527 LOTE 12, 282-25528 LOTE 13, 282-25529 LOTE 14, 282-25530 LOTE 15, 28225531 LOTE 16, 282-25532 LOTE 17, 282-25533 LOTE 18, 282-25534 LOTE 19, 282-25535 LOTE 20, 282 25536 LOTE 21, 282-25537 LOTE 22, 282-25538 LOTE 23,, 282- 25539 LOTE 24, 282-25540 LOTE 25, 282-25541 LOTE 26, 282-25542 LOTE 27, 282- 25543 LOTE 28, 282-25544 LOTE 29, 282- 25545 LOTE 30, 282-25546 LOTE 31, 282-25551 LOTE 32,, 282-25548 LOTE 33, 282-25549 LOTE 34,, 282-25550 lote 35, 282-25551 LOTE 36, 282-25359 AREAS COMUNES**, en su respectivo orden, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q.)**, solicitud de Permiso de Vertimientos bajo el radicado **No. 7982-2023**, con la cual se anexaron los siguientes documentos:

- Formato Único Nacional de Solicitud de permiso de vertimiento, diligenciado y firmado por el señor **ANTONIO ANGEL ECHEVERRY**, identificado con cédula de ciudadanía No. **70.564.639**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** del **CONDOMINIO DE VIVIENDA CAMPESTRE AGUA BONITA**, identificado con NIT **801001541-3**
- Copia de la cédula de ciudadanía No. **70.564.639**
- Formulario único Tributario del **CONDOMINIO CAMPESTRE AGUA BONITA-RUT**, expedido por la DIAN.



**RESOLUCIÓN No. 3142 del 4 de diciembre de 2023**  
**ARMENIA, QUINDIO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICIÓN Y SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 2830 DEL 2 DE NOVIEMBRE DE 2023"**

- Concepto uso de suelo No. 0347-2021 del predio madre identificado con matrícula inmobiliaria **282-25359**, expedido por el secretario de ordenamiento territorial JAIR DAWINER GUEVARA de la Alcaldía del Municipio de Calarcá (Q)
- Resolución Nro 126 "por medio de la cual se registra nombramiento del administrador y/o representante legal del condominio campestre agua bonita", expedida por la secretaría de planeación del Municipio de Calarca (Q)
- Resolución Nro 444 del 17 de marzo de 2020" POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION NÚMERO 00003179 DEL ONCE (11) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017)-EXPEDIENTE NÚMERO 00003179 DEL ONCE (11) DE DICIEMBRE DOS MIL DIECISIETE-EXPEDIENTE NÚMERO 9365-15", expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.
- Certificado de tradición del predio denominado **1) LOTE LA FLORENCIA-HORIZONTAL ARES COMUNES**", identificado con la matrícula inmobiliaria No. **282-25359**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Calarcá (Q), el día 15 de enero de 2023.
- Certificado de tradición del predio **1) LOTE #36 CONDOMINIO DE VIVIENDA CAMPESTRE AGUA BONITA** identificado con matrícula inmobiliaria No. **282-25551 CONDOMINIO CAMPESTRE AGUA BONITA**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **282-25551**, expedido por mla oficina de registro de instrumentos públicos de Calarca (Q), el día 10 de febrero de 2023
- Certificado de tradición del predio **1) LOTE #35 CONDOMINIO CAMPESTRE AGUA BONITA**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **282-25550**, expedido por la Oficina de instrumentos públicos de Calarca, el día 18 de febrero de 2022.
- Certificado de tradición del predio **1) LOTE # 34 CONDOMINIO CAMPESTRE AGUA BONITA** identificado con matrícula inmobiliaria No. **282-25549** expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de calarca, el 25 de febrero de 2022
- Certificado de tradición del predio **1) LOTE # 33 CONDOMINIO CAMPESTRE AGUA BONITA** identificado con matrícula inmobiliaria No. **282-25548**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Calarca (Q) el 10 de febrero de 2022.
- Certificado de tradición de predio **1) LOTE #32 CONDOMINIO CAMPESTRE DE VIVIENDA AGUA BONITA**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **282-25547**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Calarca (Q), el día 17 de febrero de 2022.
- Certificado de tradición del predio **1) LOTE #31 CONDOMINIO DE VIVIENDA CAMPESTRE**, identificado con matrícula inmobiliaria



**RESOLUCIÓN No. 3142 del 4 de diciembre de 2023  
ARMENIA, QUINDIO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICIÓN Y SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 2830 DEL 2 DE NOVIEMBRE DE 2023"**

**28225547**, expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Calarca (Q), el 9 de febrero de 2022.

- Certificado de tradición del predio **1) LOTE #30 CONDOMINIO DE VIVIENDA CAMPESTRE AGUA BONITA**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **282-25545**, expedido por la Oficina de instrumentos públicos de Calarca (Q), el 8 de febrero de 2022.
- Certificado de tradición del predio **1) LOTE # 29 CONDOMINIO DE VIVIENDA CAMPESTRE AGUA BONITA**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **282-25544**, expedido por la Oficina de registro de instrumentos públicos de Calarca (Q), el día 17 de febrero de 2022.
- Certificado de tradición del predio **1) LOTE # 28 CONDOMINIO DE VIVIENDA CAMPESTRE AGUA BONITA** identificado con la matricula inmobiliaria **No.282-25543** expedido por la Oficina de registro Instrumentos Públicos de Calarca el día 8 de febrero de 2022.
- Certificado de tradición del predio **1) LOTE # 27 CONDOMINIO DE VIVIENDA CAMPESTRE AGUA BONITA**, identificado con la matricula inmobiliaria No. **282-25542** expedido por la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de calarca el 7 de febrero de 2022.
- Certificado de tradición del predio **1) LOTE # 26 CONDOMINIO CAMPESTRE AGUA BONITA**, identificado con la matricula inmobiliaria No. **282-25541**, expedido por la oficina de registro de Instrumentos públicos de Calarca el 17 de febrero de 2022.
- Certificado de tradición del predio **1) LOTE # 25 CONDOMINIO CAMPESTRE DE VIVIENDA AGUA BONITA**, identificado con matricula inmobiliara No. **282-25540**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Calarca el 26 de noviembre de 2021.
- Certificado de tradición del predio **1) LOTE #24 CONDOMINIO CAMPESTRE AGUA BONITA**, identificado con la matricula inmobiliaria **282-25539**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Calarca (Q), el día 30 de enero de 2022.
- Certificado de tradición del predio **1) LOTE #23 CONDOMINIO DE VIVIENDA CAMPESTRE AGUA BONITA** identificado con la matricula inmobiliaria No. **282-25538**, expedido por la oficina de registro de instrumentos de Calarca (Q), el 8 de febrero de 2022.
- Certificado de tradición del predio **1) LOTE # 22 CONDOMINIO DE VIVIENDA CAMPESTRE AGUA BONITA**, identificado con la matricula inmobiliaria No.**282-25537**, expedido por la Oficina de registro de instrumentos públicos de Calarca (Q) el día 11 de febrero de 2022.
- Certificado de tradición del predio **1) LOTE # 21 CONDOMINIO DE VIVIENDA CAMPESTRE AGUA BONITA**, identificado con matrícula

Procedimiento 3 de febrero

**RESOLUCIÓN No. 3142 del 4 de diciembre de 2023**  
**ARMENIA, QUINDIO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICIÓN Y SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 2830 DEL 2 DE NOVIEMBRE DE 2023"**

inmobiliaria No. **282-25536**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Calarca (Q) el 9 de febrero de 2022.

- Certificado de tradición del predio **1) LOTE # 17 CONDOMINIO DE VIVIENDA CAMPESTRE AGUA BONITA**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **282-25532**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Calarca (Q), el día 22 de febrero de 2022.
- Certificado de tradición del predio **1) LOTE # 18 CONDOMINIO DE VIVIENDA CAMPESTRE AGUA BONITA** identificado con matricula inmobiliaria No. **282-25533**, expedido por la Oficina de registro de instrumentos públicos de Calarca (Q), el día 14 de febrero de 2022.
- Certificado de tradición del predio **1) LOTE #19 CONDOMINIO DE VIVIENDA CAMPESTRE AGUA BONITA**, identificado con la matricula inmobiliaria No. **282-25534**, expedido por la Oficina de registro de instrumentos públicos de Calarca (Q ) el 16 de febrero de 2022.
- Certificado de tradición del predio **1) LOTE # 20 CONDOMINIO DE VIVIENDA CAMPESTRE AGUA BONITA** identificado con la matricula inmobiliaria **282-25535** expedido por la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Calarca el 8 de febrero de 2022.
- Certificado de tradición del predio **1) LOTE # 1 CONDOMINIO DE VIVIENDA CAMPESTRE AGUA BONITA**, identificado con la matricula inmobiliaria No. **282-25516**, expedido por la Oficina de registro de instrumentos públicos de Calarca (Q), el 14 de febrero de 2022.
- Certificado de tradición del predio **1) LOTE # 2 CONDOMINIO DE VIVIENDA CAMPESTRE AGUA BONITA**, identificado con la matricula inmobiliaria No. **282-25517** expedido por la Oficina de registro de instrumentos públicos de Calarca, el 07 de febrero de 2022.
- Certificado de tradición del predio **1) LOTE # 3 CONDOMINIO DE VIVIENDA CAMPESTRE AGUA BONITA**, identificado con matricula inmobiliaria No. **282-25518** expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarca (Q), el 17 de febrero de 2022.
- Certificado de tradición del predio **1) LOTE # 4 CONDOMINIO DE VIVIENDA CAMPESTRE AGUA BONITA**, identificado con matricula inmobiliaria No. **282-25519**, expedido por la Oficina de registro de instrumentos públicos de Calarca el 16 d e febrero de 2022.
- Certificado de tradición del predio **1) LOTE # 5 CONDOMINIO DE VIVIENDA CAMPESTRE AGUA BONITA**, identificado con matricula inmobiliaria No. **282-25520**, expedido por la Oficina de registro de instrumentos públicos de Calarca (Q ) el 17 de febrero de 2022.
- Certificado de tradición del predio **1) LOTE # 6 CONDOMINIO DE VIVIENDA CAMPESTRE AGUA BONITA**, identificado con matricula

**CROM**  
Cartera de Registro Municipal  
Armenia, Quindío

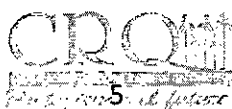


**RESOLUCIÓN No. 3142 del 4 de diciembre de 2023  
ARMENIA, QUINDIO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICIÓN Y SOLICITUD DE  
REVOCATORIA DIRECTA INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 2830 DEL 2 DE  
NOVIEMBRE DE 2023"**

inmobiliaria No. **282-25521**, expedido por la Oficina de registro de instrumentos públicos de Calarca (Q), el día 17 de febrero de 2022 .

- Certificado de tradición del predio **1) LOTE # 7 CONDOMINIO DE VIVIENDA CAMPESTRE AGUA BONITA**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **282-25522**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Calarca (Q), el día 07 de febrero de 2022.
- Certificado de tradición del predio **1) LOTE # 8 CONDOMINIO DE VIVIENDA CAMPESTRE AGUA BONITA** identificado con matrícula inmobiliaria No. **282-25523**, expedida por la oficina de registro de instrumentos públicos de Calarca el 8 de febrero de 2022.
- Certificado de tradición del predio **1) LOTE # 9 CONDOMINIO DE VIVIENDA CAMPESTRE AGUA BONITA** identificado con la matrícula inmobiliaria No. **282-25524**, expedida por la oficina de registro de instrumentos públicos de calarca (Q) el 02 de noviembre de 2021.
- Certificado de tradición del predio **1) LOTE # 10 CONDOMINIO DE VIVIENDA CAMPESTRE AGUA BONITA**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **282-25525**, expedido por la Oficina de registro de instrumentos públicos de Calarca ( Q ), el día 16 de febrero de 2022.
- Certificado de tradición del predio **1) LOTE # 11 CONDOMINIO DE VIVIENDA CAMPESTRE AGUA BONITA**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **282-25526**, expedido por la Oficina de registro de instrumentos públicos de calarca (Q) el día 08 de febrero de 2022.
- Certificado de tradición del predio **1) LOTE # 12 CONDOMINIO DE VIVIENDA CAMPESTRE AGUA BONITA**, identificado con matrícula inmobiliaria **282-25527** expedido por la Oficina de registro de instrumentos públicos de Calarca (Q) el 16 de febrero de 2022.
- Certificado de tradición del predio **1) LOTE # 13 CONDOMINIO DE VIVIENDA CAMPESTRE AGUA BONITA**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **282-25529**, expedido por la Oficina de Instrumentos públicos de Calarca (Q), el 08 de febrero de 2022.
- Certificado de tradición del predio **1) LOTE # 14 CONDOMINIO DE VIVIENDA CAMPESTRE AGUA BONITA** identificado con matrícula inmobiliaria No. **282-25529**, expedido por la Oficina de Instrumentos públicos de Calarca (Q), el 15 de febrero de 2022.
- Certificado de tradición del predio **1) LOTE # 15 CONDOMINIO DE VIVIENDA CAMPESTRE AGUA BONITA**, identificado con matrícula inmobiliaria **282-25530**, expedido por la Oficina de registro Instrumentos públicos de Calarcá (Q), el 08 de febrero de 2022.
- Certificado de tradición del predio **1) LOTE # 16 CONDOMINIO DE VIVIENDA CAMPESTRE AGUA BONITA**, identificado con matrícula





**RESOLUCIÓN No. 3142 del 4 de diciembre de 2023**  
**ARMENIA, QUINDIO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICIÓN Y SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 2830 DEL 2 DE NOVIEMBRE DE 2023"**

inmobiliaria No. **282-25531**, expedido por la Oficina de registro de instrumentos públicos de Calarca (Q), el 08 de febrero de 2022.

- Evaluación ambiental del vertimiento para el condominio de vivienda campestre agua bonita, realizada por el ingeniero sanitario DIEGO FERNANDO OCAMPO PULGARIN.
- Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas del condominio de vivienda campestre agua bonita, realizado por el ingeniero sanitario DIEGO FERNANDO OCAMPO PULGARIN.
- Caracterización presuntiva del vertimiento del Condominio de Vivienda Campestre agua bonita, realizado por el ingeniero sanitario DIEGO FERNANDO OCAMPO PULGARIN.
- Modelación de la calidad de agua de las fuentes de disposición final del conjunto residencial de vivienda agua bonita, realizada por el ingeniero sanitario DIEGO FERNANDO OCAMPO PULGARIN.
- Manual de operación y mantenimiento sistema de tratamiento de aguas residuales del condominio de vivienda campestre Agua Bonita, realizado por el Ingeniero Sanitario DIEGO FERNANDO OCAMPO PULGARIN.
- Plan de Monitoreo y seguimiento de la planta de tratamiento de aguas residuales del proyecto condominio de vivienda campestre agua bonita, realizado por el ingeniero sanitario DIEGO FERNANDO OCAMPO PULGARIN.
- Plan de cierre y abandono de la planta de tratamiento de aguas residuales del proyecto Condominio de Vivienda Campestre Agua Bonita, realizado por el Ingeniero Sanitario DIEGO FERNANDO OCAMPO PULGARIN.
- Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimiento del proyecto condominio de vivienda campestre agua bonita, realizado por el ingeniero DIEGO FERNANDO OCAMPO PULGARIN.
- Laboratorio de análisis instrumental y monitoreo ambiental del Quindío LAIMAQ S.A.S.-Caracterización con análisis físicoquímicos y medición del caudal para el CONJUTO RESIDENCIAL AGUYA BONITA, realizado por el Laboratorio de análisis
- Sobre con contenido de tres (03) planos del Condominio de vivienda campestre agua bonita.
- Formato de información costos de proyecto. Obra o actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental, diligenciado por el señor **ANTONIO ANGEL ECHEVERRY**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.70.564.639**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL DEL CONDOMINIO DE VIVIENDA CAMPESTRE AGUA BONITA.**

Que el día quince (15) de agosto de 2023, la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado





**RESOLUCIÓN No. 3142 del 4 de diciembre de 2023  
ARMENIA, QUINDIO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICIÓN Y SOLICITUD DE  
REVOCATORIA DIRECTA INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 2830 DEL 2 DE  
NOVIEMBRE DE 2023"**

correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso de vertimiento, para el **CONDOMINIO DE VIVIENDA CAMPESTRE AGUA BONITA**, ubicado en la Vereda **LA ALBANIA**, del Municipio de **CALARCA**, por un valor de siete millones quinientos tres mil setecientos diecisiete pesos moneda corriente (\$7.503.717).

Que el día veintiocho (28) de agosto de 2023, a través de oficio con radicado **No. 012568** la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, efectuó al señor **ANTONIO ANGEL ECHEVERRY**, , quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** del **CONDOMINIO DE VIVIENDA CAMPESTRE AGUA BONITA**, identificada con NIT No. **801001541-3**, ubicado en la Vereda **LA ALBANIA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, el siguiente requerimiento de complemento de documentación dentro del trámite del permiso de vertimiento No. **7982-2023**.

"(...)

*Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. **7982 de 2023** para los predios del **CONDOMINIO CAMPESTRE AGUA BONITA** ubicados en la Vereda **LA ALBANIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 42) no se han cumplido en su totalidad y con el fin de continuar con el trámite es necesario que allegue los siguientes documentos:*

- 1. Formato único Nacional FUN de permiso de vertimiento, debidamente diligenciado en todas sus partes y firmado o solicitud por escrito con la información que contiene el FUN (**Teniendo en cuenta que realizada la revisión jurídica se logró evidenciar que el FUN es diligenciado y firmado por el señor ANTONIO ANGEL ECHEVERRY, quien ostenta la calidad de REPRESENTANTE LEGAL del CONDOMINIO CAMPESTRE AGUA BONITA, sin embargo revisados cada uno de los certificados de tradición se evidencio que cada uno de los predios corresponde a propietarios diferentes, situación que conlleva a que el FUN sea firmado por cada uno de los propietarios**).*
- 2. Poder debidamente otorgado cuando se actué mediante apoderado (en el caso en que el trámite haya sido delegado a otra persona diferente al propietario del predio) (**este documento será necesario allegarlo por***

**RESOLUCIÓN No. 3142 del 4 de diciembre de 2023  
ARMENIA, QUINDIO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICIÓN Y SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 2830 DEL 2 DE NOVIEMBRE DE 2023"**

**parte de cada uno de los propietarios y copropietarios de los 35 lotes del CONDOMINIO CAMPESTRE AGUA BONITA, en caso de que el trámite vaya continuar en nombre del señor ANTONIO ANGEL ECHEVERRY, quien ostenta la calidad de REPRESENTANTE LEGAL del CONDOMINIO CAMPESTRE AGUA BONITA, el poder debe ser original y autenticado).**

**NOTA:** En cuanto al lote número 21 se pudo evidenciar que la titularidad del predio la tiene BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. razón por la cual es necesario que se allegue poder original y autenticado por parte del banco.

De igual manera el lote 18 se pudo evidenciar que le pertenece al BANCO DAVIVIENDA S.A., razón por la cual es necesario que se allegue poder original y autenticado por parte del banco.

3. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados, sobre la propiedad del inmueble (Certificado de tradición y libertad del predio, que no supere los 90 días de su expedición) o prueba idónea de la posesión o tenencia (**Teniendo en cuenta que realizada la revisión jurídica se logró evidenciar que los certificados de tradición de los predios del CONDOMINIO CAMPESTRE AGUA BONITA que ha sido aportados, se encuentran con fecha de expedición superior a 3 meses, por lo anterior es necesario que allegue los certificados de tradición debidamente actualizados, con vigencia no superior a 3 meses).**
4. Concepto de uso del suelo del predio objeto de solicitud expedido por la Autoridad municipal competente de acuerdo a la ubicación del predio, en el que se informe sobre la clase y categoría del suelo, así como los usos permitidos, compatibles, restringidos y prohibidos, esta información debe ser de conformidad con las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial vigentes y concertado por la Autoridad Ambiental (**Esto debido a que realizada la revisión jurídica se logro evidenciar que el concepto de uso de suelos que ha sido aportado se relaciona el número de lotes, más no las matriculas inmobiliarias de los predios correspondientes al CONDOMINIO AGUA BONITA, por lo anterior es necesario allegar concepto uso de suelos en el que se especifiquen los lotes y matriculas inmobiliarias, expedido por la autoridad competente).**

Debe establecer lo anteriormente mencionado; no otorgan ningún derecho a su solicitante ni al propietario del inmueble; es un acto que no tiene vigencia, es meramente informativo y no vinculante del uso que normatividad vigente establece

  
ARMA  
Protegiendo el patrimonio





**RESOLUCIÓN No. 3142 del 4 de diciembre de 2023  
ARMENIA, QUINDIO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICIÓN Y SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 2830 DEL 2 DE NOVIEMBRE DE 2023"**

*para determinado inmueble, en ningún momento pueden ser interpretados como autorizaciones o certificados de uso de suelo de un inmueble.*

5. *Constancia de pago expedido por la tesorería de la CRQ, por la suma correspondiente al valor del servicio de evaluación del permiso de vertimiento (Teniendo en cuenta que, para iniciar el trámite de permiso de vertimientos, es necesario allegar el pago del trámite, para lo cual se adjunta la liquidación).*
6. *La Evaluación Ambiental del vertimiento debe contener el numeral 9 descrito en el Decreto 50 de 2018, Artículo 9. Que cita:*

*"Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla".*

*Además, se deberá presentar el ítem 7 que cita "Descripción y valoración de los impactos generados por el vertimiento y las medidas para prevenir, mitigar, corregir y compensar dichos impactos al cuerpo de agua o al suelo"*

7. *El documento PLAN DE GESTION DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS, debe incluir:*

- 7.1. *Preparación para la Respuesta*
- 7.2. *Preparación para la recuperación Pos desastre*
- 7.3. *Ejecución de la respuesta y la Respectiva Recuperación.*

*En cuanto el plazo para la entrega de lo anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el **término de diez (10) días hábiles**, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.*

*Si en los plazos antes definidos no se cumple con el actual requerimiento, la Corporación podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo con lo establecido por la Norma.*

*(...)"*

Que el doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), la Abogada **MARIANNY CATHERIN ARISTAZABAL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.962.366 y tarjeta profesional No. 183.214 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderada del señor **ANTONIO ANGEL ECHEVERRY**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.564.639, quien ostenta la calidad de

9



**RESOLUCIÓN No. 3142 del 4 de diciembre de 2023**  
**ARMENIA, QUINDIO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICIÓN Y SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 2830 DEL 2 DE NOVIEMBRE DE 2023"**

**REPRESENTANTE LEGAL del CONDOMINIO DE VIVIENDA CAMPESTREE AGUA BONITA**, identificada con NIT 801001541-3, ubicado en la Vereda **LA ALBANIA**, Municipio de Calarca, interpuso a través de escrito con radicado 10608-23 del 12 de septiembre de 2023, interpuso recurso de reposición en contra del oficio de solicitud de complemento de documentación de fecha 28 de agosto de 2023, radicado en la C.R.Q., bajo el No. 012568.

Que a través de la Resolución No. 258 del dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023), la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO CRQ, negó por improcedente el recurso de reposición interpuesto contra el oficio de requerimiento en referencia, resolución notificada a los señores ANTONIO ANGEL ECHEVERRY Y MARIANNY KATHERINEN ARISTIZABAL CASTRILLON (Abogada), a través de correo electrónico el 4 de octubre de 2023, mediante oficio radicado 14638.

Que a través de la Resolución No. 2830 del 02 de noviembre de 2023, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO CRQ, declaró el desistimiento y archivo de la solicitud de permiso de vertimiento radicada bajo el No. de expediente 7982-23, con fundamento en:

*"(...) Que a través de lista de chequeo posterior a requerimiento, realizada el día veintitrés (23) de octubre del año 2023, y en el análisis técnico realizado por la Ingeniera JEISSY RENTERIA (Funcionaria), y revisión jurídica realizada por VANESSA TORRES (Contratista), de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, se pudo evidenciar que no se cumplió con la parte jurídica del requerimiento realizado por esta autoridad ambiental a través del radicado 12568 del 28 de agosto de 2023, faltando allegar, formato único nacional de permiso de vertimientos firmado por cada uno de los propietarios del predio o en su defecto el poder debidamente autenticado otorgado por los propietarios al señor **ANTONIO ANGEL ECHEVERRY**, como también los certificados de tradición de los predios objeto de solicitud, y por último la constancia de pago expedido por la tesorería de la CRQ, situación que conlleva al desistimiento tácito de la solicitud de trámite de permiso de vertimientos.*

*Que de acuerdo a la documentación aportada, se pudo evidenciar que **no se cumplió de manera completa** con los requisitos exigidos por la norma vigente (Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 (Modificado por el Decreto 050 de 2018) que compilo el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010).*

*(...)"*



**RESOLUCIÓN No. 3142 del 4 de diciembre de 2023**  
**ARMENIA, QUINDIO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICIÓN Y SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 2830 DEL 2 DE NOVIEMBRE DE 2023"**

Que el precitado acto administrativo fue notificado al señor **ANTONIO ANGEL ECHEVERRY**, a través de correo electrónico el 7 de noviembre de 2023, mediante oficio con radicado 16554.

Que a través de escrito del 21 de noviembre de 2023, radicado en la C.R.Q., bajo el No. 13564-23, la abogada MARIANNY KATHERINE ARISTIZABAL CASTRILLON, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.962.3676 expedida en Armenia y Tarjeta Profesional No. 183.214 del Consejo Superior de la Judicatura, interpuso recurso de reposición y solicitud de revocatoria directa contra la Resolución 2830 del 2 de noviembre de 2023.

Que con el escrito anterior, se aportó copia simple de poder otorgado por ANTONIO ANGEL ECHEVERRY, a la abogada MARIANNY KATHERINE ARISTIZABAL CASTRILLON, para que en nombre y *representación interponga RECURSO Y RECLAMACION al Acto Administrativo "solicitud de Complemento de Documentación para el trámite de permiso de Vertimiento con radicado No. 7982-23"* expedido por la **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDÍO-CRQ**.

**COMPETENCIA PARA CONOCER DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y DE LA SOLCITUD DE REVOCATORIA DIRECTA**

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, estipula el objeto de las Corporaciones Regionales Autónomas, consagrando que: "Todas las corporaciones, autónomas regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que según el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la Ley 99 de 1993, dispone en el numeral 9º del artículo 31 que: "Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: 9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."

Que en el Departamento del Quindío, la Corporación Autónoma Regional del Quindío- C.R.Q., es la máxima autoridad ambiental, y tiene dentro de sus





**RESOLUCIÓN No. 3142 del 4 de diciembre de 2023**  
**ARMENIA, QUINDIO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICIÓN Y SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 2830 DEL 2 DE NOVIEMBRE DE 2023"**

competencias otorgar o negar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción y ejercer control sobre los mismos.

Que la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., expidió la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por la Resolución No. 1035 del 03 de mayo del 2019, esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, por medio de la cual se estableció y se ajustó el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de esta Corporación, la cual señala en lo relacionado con el Subdirector de Regulación y Control Ambiental en cuanto a las funciones esenciales lo siguiente:

Que como consecuencia de lo anterior, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., está legitimada para conocer del recurso de reposición y la solicitud de revocatoria directa interpuesto por el señor ANTONIO ANGEL ECHVERRY, identificado con la cédula de ciudadanía No. **70.654.639** a través de apoderada abogada MARIANNY KATHERINE ARISTIZABAL CASTRILLON, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.962.3676 expedida en Armenia y Tarjeta Profesional No. 183.214 del Consejo Superior de la Judicatura, tal y como lo establece el Capítulo VI Artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y DE LA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA INTERPUESTA**

Que antes de entrar a realizar el análisis jurídico del recurso de reposición y de la solicitud de revocatoria directa interpuesta por el señor **ANTONIO ANGEL ECHVERRY**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **70.654.639** a través de apoderada abogada **MARIANNY KATHERINE ARISTIZABAL CASTRILLON**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.962.3676 expedida en Armenia y Tarjeta Profesional No. 183.214 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante escrito de fecha 21 de noviembre de 2023, radicado bajo el No. 13564-23, dentro del expediente con radicado 7982-2023 La Subdirección de Regulación y Control Ambiental entrará a evaluar sí en efecto, el recurso reúne los requisitos necesarios para su procedencia.

Que la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", desarrolla a partir del artículo 74 y siguientes el Capítulo correspondiente a los recursos, en el cual se determina la procedencia de éstos contra los actos administrativos, la improcedencia, oportunidad y presentación, requisitos, pruebas, entre otros, los cuales estipulan lo siguiente:

**C.R.Q.**  
12 de diciembre de 2023

**RESOLUCIÓN No. 3142 del 4 de diciembre de 2023  
ARMENIA, QUINDIO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICIÓN Y SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 2830 DEL 2 DE NOVIEMBRE DE 2023"**

**"Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos.** Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

**NOTA: El texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-248 de 2013.**

3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.

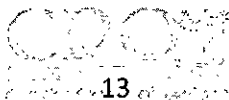
El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.

**Artículo 75. Improcedencia.** No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa.

**Artículo 76. Oportunidad y presentación.** Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.





**RESOLUCIÓN No. 3142 del 4 de diciembre de 2023**  
**ARMENIA, QUINDIO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICIÓN Y SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 2830 DEL 2 DE NOVIEMBRE DE 2023"**

*Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.*

*El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.*

*Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.*

**Artículo 77. Requisitos.** *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

*Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*

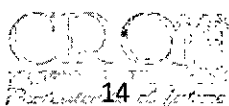
- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

*Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.*

*i no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.*

*Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.*

**Artículo 78. Rechazo del recurso.** *Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja.*





**RESOLUCIÓN No. 3142 del 4 de diciembre de 2023  
ARMENIA, QUINDIO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICIÓN Y SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 2830 DEL 2 DE NOVIEMBRE DE 2023"**

**Artículo 79. Trámite de los recursos y pruebas.** *Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo.*

*Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.*

*Cuando con un recurso se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días.*

*Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días.*

*En el acto que decrete la práctica de pruebas se indicará el día en que vence el término probatorio.*

**Artículo 80. Decisión de los recursos.** *Vencido el período probatorio, si a ello hubiere lugar, y sin necesidad de acto que así lo declare, deberá proferirse la decisión motivada que resuelva el recurso.*

*La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso."*

Ahora bien, con respecto a la figura de la revocatoria directa, La Ley 1437 de 2011, señala en los artículos 93 y 95, lo siguiente:

**ARTÍCULO 93. CAUSALES DE REVOCACIÓN.** Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la Ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

**ARTÍCULO 95. OPORTUNIDAD.** La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda.

Las solicitudes de revocación directa deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud.

Contra la decisión que resuelve la solicitud de revocación directa no procede recurso.

CRQ  
15

**RESOLUCIÓN No. 3142 del 4 de diciembre de 2023  
ARMENIA, QUINDIO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICIÓN Y SOLICITUD DE  
REVOCATORIA DIRECTA INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 2830 DEL 2 DE  
NOVIEMBRE DE 2023"**

PARÁGRAFO. No obstante, en el curso de un proceso judicial, hasta antes de que se profiera sentencia de segunda instancia, de oficio o a petición del interesado o del Ministerio Público, las autoridades demandadas podrán formular oferta de revocatoria de los actos administrativos impugnados previa aprobación del Comité de Conciliación de la entidad. La oferta de revocatoria señalará los actos y las decisiones objeto de la misma y la forma en que se propone restablecer el derecho conculcado o reparar los perjuicios causados con los actos demandados.

Si el Juez encuentra que la oferta se ajusta al ordenamiento jurídico, ordenará ponerla en conocimiento del demandante quien deberá manifestar si la acepta en el término que se le señale para tal efecto, evento en el cual el proceso se dará por terminado mediante auto que prestará mérito ejecutivo, en el que se especificarán las obligaciones que la autoridad demandada deberá cumplir a partir de su ejecutoria.

**CONSIDERACIONES DE ESTE DESPACHO**

Que la Función Administrativa es orientada a través de los postulados tanto constitucionales como legales que someten sus decisiones al contenido de los principios rectores que controlan y limitan las actuaciones administrativas, estipulados en el artículo 209 de la Constitución Política y en el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dichas normas preceptúan:

*"ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

*"Artículo 3º. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.*

*1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia*



**RESOLUCIÓN No. 3142 del 4 de diciembre de 2023  
ARMENIA, QUINDIO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICIÓN Y SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 2830 DEL 2 DE NOVIEMBRE DE 2023"**

*establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.*

*En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus y non bis in idem.*

*2. En virtud del principio de igualdad, las autoridades darán el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en las actuaciones bajo su conocimiento. No obstante, serán objeto de trato y protección especial las personas que por su condición económica, física o mental se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta.*

*3. En virtud del principio de imparcialidad, las autoridades deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.*

*4. En virtud del principio de buena fe, las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.*

*5. En virtud del principio de moralidad, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas.*

*6. En virtud del principio de participación, las autoridades promoverán y atenderán las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública.*

*7. En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.*

*8. En virtud del principio de transparencia, la actividad administrativa es del dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.*

*9. En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma.*



**RESOLUCIÓN No. 3142 del 4 de diciembre de 2023**  
**ARMENIA, QUINDIO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICIÓN Y SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 2830 DEL 2 DE NOVIEMBRE DE 2023"**

*10. En virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.*

*11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.*

*12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

*13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."*

Que de esta manera se identifica en el régimen administrativo, contemplado en la Ley 1437 de 2011, el establecimiento de los derechos de representación, defensa y contradicción, desarrollados en el numeral primero del artículo tercero del C.P.A.C.A., que se consolidan como un mecanismo de garantía que le brinda al interesado el conocer y participar en la adopción de las decisiones proferidas por la Administración, como también la oportunidad de impugnar dichas decisiones posteriormente.

Esta actuación, se erige como un mecanismo de control de las decisiones proferidas por las autoridades públicas, la cual se concreta en la estructuración de determinados medios de oposición dispuestos para ser ejercitados, por el interesado el cual se encuentra vinculado en una actuación administrativa particular, y cuyo fin conlleva a controvertir la legalidad de los actos administrativos, en dicho sentido el legislador, diseñó en la herramienta normativa administrativa unos requisitos taxativamente expuestos que de manera imperativa establecen la procedencia para hacer uso de los mecanismos de defensa, dándole a la administración la oportunidad de revisar sus propios actos, en aras que los modifique, aclare, adicione o revoque, estableciendo normativamente los requisitos mínimos para poder ser evaluado y resuelto el respectivo recurso, siempre y cuando se cumplan los presupuestos exigidos en la norma.

Que dichos presupuestos legales, se encuentran contenidos en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, a los cuales la recurrente debió dar estricto cumplimiento, para así viabilizar la procedencia que permita su conocimiento y resolución.



**RESOLUCIÓN No. 3142 del 4 de diciembre de 2023  
ARMENIA, QUINDIO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICIÓN Y SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 2830 DEL 2 DE NOVIEMBRE DE 2023"**

Que en ese orden de ideas y de conformidad con nuestra legislación y doctrina existente, el recurso de reposición constituye un instrumento legal mediante el cual la parte interesada tiene la oportunidad de ejercer el derecho de contracción de una decisión, para que la administración previa su evaluación la aclare, modifique, adicione o revoque, tal y como lo describe el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. No obstante, como se ha dicho, para acceder a este derecho se debe cumplir con los requisitos exigidos por la norma.

Que analizado el escrito del recurso de reposición interpuesto y la solicitud de revocatoria directa interpuesto mediante escrito del 21 de noviembre de 2023, radicado en la C.R.Q., bajo el No. 13564-23, por la abogada MARIANNY KATHERINE ARISTIZABAL CASTRILLON, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.962.3676 expedida en Armenia y Tarjeta Profesional No. 183.214 del Consejo Superior de la Judicatura bajo el radicado contra la Resolución número No. 2830 del 2 de noviembre abril de 2023 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO "**, esta Subdirección encuentra que el recurso de reposición debe ser rechazado y la solicitud de revocatoria directa, ya que una vez revisados los requisitos exigidos para la presentación de los recursos consagrados en el artículo 77, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se observa que poder aportado con el recurso de reposición no fue autenticado, incumpléndose lo preceptuado en el Decreto 019 de 2012, "(...)"

**DECRETO 19 DE 2012**

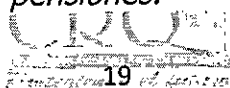
**(Enero 10)**

(Ver: Decreto 1081 de 2015.)

**"Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública."**

**ARTÍCULO 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos.** *Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.*

*Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.*



**RESOLUCIÓN No. 3142 del 4 de diciembre de 2023**  
**ARMENIA, QUINDIO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICIÓN Y SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 2830 DEL 2 DE NOVIEMBRE DE 2023"**

*Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y de las actas de asamblea general de accionistas, junta de socios y demás actos de personas jurídicas que deban registrarse ante las Cámaras de Comercio, las cuales deberán ser presentadas personalmente por sus otorgantes ante el secretario de la respectiva Cámara.*

*Las copias simples que expidan los notarios de los documentos que reposan en los respectivos protocolos no se autenticarán, salvo que el interesado así lo solicite.*

Teniendo en cuenta lo anterior, en el marco del artículo 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

*"Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja"*

Que lo antepuesto encuentra su sustento legal, no solamente en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2022, sino también en lo consagrado en el artículo 73 del Código General del Proceso, que señala:

**"Artículo 73. Derecho de postulación.**

*Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa."*

Que de acuerdo con la citada norma si bien se garantiza a toda persona el acceso a la justicia, también lo es que se reservó como facultad restrictiva a cargo del legislador señalar los casos en los cuales necesariamente determinados actos u actuaciones requieren de la presentación de un abogado. De acuerdo a lo anterior, se concluye que los ordenamientos procesales reclaman para la intervención en determinados actos, actuaciones o procesos ciertas calidades que permitan actuar válidamente en uno de éstos, bien sea en materia administrativa o judicial.

Que en ese sentido la Corte Constitucional, mediante Auto número 025/94, Proceso T-39.968. del Magistrado Ponente Dr. Jorge Arango Mejía, expuso:

**"D. CAPACIDAD PARA SER PARTE Y PARA COMPARECER AL PROCESO.**

*Encuentra menester esta Sala poner de presente la diferencia existente entre capacidad para ser parte y la capacidad para comparecer al proceso, a que hace alusión el Dr. Hernando Devis Echandía en su libro "Compendio de Derecho Procesal, Teoría General del Proceso" Tomo I, al señalar que la capacidad para ser parte en un proceso, significa ser sujeto de la relación jurídica procesal, es decir, actuar como demandante, demandado, sindicado,*



**RESOLUCIÓN No. 3142 del 4 de diciembre de 2023**  
**ARMENIA, QUINDIO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICIÓN Y SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 2830 DEL 2 DE NOVIEMBRE DE 2023"**

*interviniente, etc.. En consecuencia, toda persona natural jurídica puede ser parte en un proceso, artículo 44 del C. de P.C.*

*En cambio, la capacidad para comparecer al proceso, se refiere al derecho que la persona tiene para comparecer por sí misma o por intermedio de abogado. Quiere ello decir, que no siempre se puede concurrir al proceso de manera personal, directa e independientemente, por cuanto a veces se requiere de otras personas, como los representantes o apoderados. A ello hace expresa alusión el mencionado artículo, al señalar que tienen capacidad para comparecer por sí al proceso, las personas que pueden disponer de sus derechos. Igualmente, que las demás personas deberán comparecer por intermedio de sus representantes, o debidamente autorizadas por éstos con sujeción a las normas sustanciales". (...).*

Que el Honorable Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, C.P., mediante Sentencia de fecha doce (12) de noviembre de mil novecientos noventa y ocho (1998), expediente 5093 del H. Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo, indicó lo siguiente:

*"Firmeza. Es un presupuesto sustancial de la acción, para acceder a la jurisdicción contenciosa administrativa, el agotamiento de la vía gubernativa. Así como la administración tiene la carga de atender las formalidades con que ha de hacerse la publicidad de los actos que ponen fin a una actuación administrativa, en lo que a recursos de la vía gubernativa se refiere, como las señaladas en el artículo 47 del Código Contencioso Administrativo, **el interesado por su parte, en el uso que de ellos haga, tiene la carga de cumplir con los requisitos de tiempo, modo y lugar que le imponen las normas de procedimiento pertinentes**". (letra negrilla y subrayada fuera del texto original).*

A lo anterior, se suma el hecho que el poder aportado con el escrito del recurso y solicitud de revocatoria directa fue conferido para interposición de recurso y reclamación al acto administrativo "Solicitud complemento de documentación para el trámite del permiso de vertimiento radicado No. 7982-23, situación resuelta a través de la Resolución No. 2538 del 02 de octubre de 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA POR IMPROCEDENTE EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA EL OFICIO DE SOLICITUD DE COMPLEMENTO DE DOCUMENTACIÓN DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 2023 RADICADO EN LA CRQ, BAJO EL No. 012568, DENTRO DEL TRÁMITE DE SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTO RADICADO 7982-23", emanada de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q.

**FUNDAMENTOS LEGALES**

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que así mismo, la Constitución Política de Colombia en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y dispone que es deber del Estado proteger

21

**RESOLUCIÓN No. 3142 del 4 de diciembre de 2023**  
**ARMENIA, QUINDIO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICIÓN Y SOLICITUD DE  
REVOCATORIA DIRECTA INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 2830 DEL 2 DE  
NOVIEMBRE DE 2023"**

la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 ibídem señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Indica además el artículo referido que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como "*un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano*".


Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2º establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1º que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 42 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las autoridades administrativas están obligadas a tomar las decisiones que en derecho corresponda, motivadas, habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, y de todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas dentro de la actuación por el peticionario y por los terceros reconocidos.

Que por tanto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental se tiene que con los estudios que anteceden y al confrontar el escrito contentivo del recurso de reposición y de la solicitud de revocatoria directa interpuesto a través de escrito del 21 de noviembre de 2023, radicado en la C.R.Q.,

  
22



**RESOLUCIÓN No. 3142 del 4 de diciembre de 2023  
ARMENIA, QUINDIO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICIÓN Y SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 2830 DEL 2 DE NOVIEMBRE DE 2023"**

bajo el No. 13564-23, por la abogada MARIANNY KATHERINE ARISTIZABAL CASTRILLON, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.962.3676 expedida en Armenia y Tarjeta Profesional No. 183.214 del Consejo Superior de la Judicatura, a contra la Resolución 2830 del 2 de noviembre de 2023" POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO", emanada de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q.

Esta Subdirección encuentra que el recurso de reposición y la solicitud de revocatoria directa debe ser rechazado, ya que una vez revisados los requisitos exigidos para la presentación de los recursos consagrados en el artículo 77, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se observa que poder aportado con el recurso de reposición no fue autenticado, incumpliendo lo preceptuado en el Decreto 019 de 2012, "(...)"

**DECRETO 19 DE 2012**

**(Enero 10)**

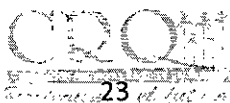
(Ver: Decreto 1081 de 2015.)

**"Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública."**

**ARTÍCULO 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos.** *Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.*

*Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.*

*Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y de las actas de asamblea general de accionistas, junta de socios y demás actos de personas jurídicas que deban registrarse ante las Cámaras de Comercio, las cuales deberán ser presentadas personalmente por sus otorgantes ante el secretario de la respectiva Cámara.*





**RESOLUCIÓN No. 3142 del 4 de diciembre de 2023  
ARMENIA, QUINDIO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICIÓN Y SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 2830 DEL 2 DE NOVIEMBRE DE 2023"**

*Las copias simples que expidan los notarios de los documentos que reposan en los respectivos protocolos no se autenticarán, salvo que el interesado así lo solicite.*

A lo anterior, se suma el hecho que el poder aportado con el escrito del recurso y solicitud de revocatoria directa fue conferido para interposición de recurso y reclamación al acto administrativo "Solicitud complemento de documentación para el trámite del permiso de vertimiento radicado No. 7982-23, situación resuelta a través de la Resolución No. 2538 del 02 de octubre de 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA POR IMPROCEDENTE EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA EL OFICIO DE SOLICITUD DE COMPLEMENTO DE DOCUMENTACIÓN DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 2023 RADICADO EN LA CRQ, BAJO EL No.I 012568, DENTRO DEL TRÁMITE DE SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTO RADICADO 7982-23", emanada de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q.

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR** el recurso de reposición y la solicitud de revocatoria directa interpuesto mediante escrito del 21 de noviembre de 2023, radicado en la C.R.Q., **bajo el No. 13564-23, del 21 de noviembre de 2023** por la abogada **MARIANNY KATHERINE ARISTIZABAL CASTRILLON**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.962.3676 expedida en Armenia y Tarjeta Profesional No. 183.214 del Consejo Superior de la Judicatura bajo el radicado contra la Resolución número No. 2830 del 2 de noviembre abril de 2023 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"**, emanada de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., de conformidad con los argumentos expuestos en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: -CONFIRMAR**, en todas sus partes el contenido de la Resolución número No. 2830 del 2 de noviembre de 2023 **"POR MEDIO DE LA CUAL DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"**, emitida por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., conforme a lo expuesto en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: - NOTIFIQUESE** el contenido de la presente Resolución Al señor **ANTONIO ANGEL ECHEVERRY**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.564.639 de envigado Antioquia, Representante Legal del CONDOMINIO CAMPESTRE AGUA BONITA, con Nit 801001541-3 la Abogada **MARIANNY KATHERINE ARISTIZABAL CASTRILLON**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.962.3676 expedida en Armenia y Tarjeta Profesional No. 183.214 del Consejo Superior de la Judicatura cédula de ciudadanía No. 75.090.198 a los

*[Firma manuscrita]*  
24





**RESOLUCIÓN No. 3142 del 4 de diciembre de 2023  
ARMENIA, QUINDIO**

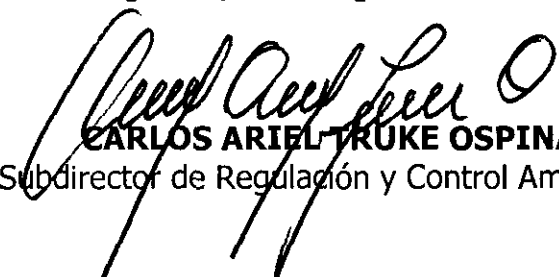
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICIÓN Y SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 2830 DEL 2 DE NOVIEMBRE DE 2023"**

correos electrónicos [\\_makarca85@gmail.com](mailto:_makarca85@gmail.com) y [campestreaguabonita@gmail.com](mailto:campestreaguabonita@gmail.com) conformidad con el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO: - PUBLÍQUESE** el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, a costa de los interesados en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q.

**ARTÍCULO QUINTO: -** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

  
María Elena Ramírez Salazar  
Profesional Especializado Grado 16